

**FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)**

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CABINA DE ALMACENAMIENTO IBM  
STORWIZE V7000, EXPANSIONES Y SOFTWARE PASSPORT IBM PARA EL INSTITUT CATALÀ DE  
NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2).**

**NÚM. EXPEDIENTE 2019-16 ICN2**



Bellaterra, 22 de enero de 2020

### REUNIDOS

De una parte, el **Sr. Lluís** -----, mayor de edad, con NIF ----- y con domicilio a efectos de notificaciones sito en el Campus de la UAB, Edificio ICN2, Bellaterra, 08193 Cerdanyola del Vallès, Barcelona.

Y de otra parte,

El **Sr. Alejandro** -----, mayor de edad, con NIF -----, con domicilio profesional en Avenida Diagonal-----, puerta 3ª edificio Illa Diagonal, Barcelona

### INTERVIENEN

I.- El primero en nombre y representación de la **FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)**, con CIF núm. G-----con domicilio en Campus de la UAB, Edificio ICN2, Bellaterra 08193, Cerdanyola del Vallés, Barcelona, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el núm.1925.

El Sr. Lluís -----, gerente de ICN2, actúa como órgano de contratación de la Fundación, en virtud del acuerdo adoptado por el Patronato -----. Dicho acuerdo fue elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, -----

II.- El segundo en nombre y representación de **LOGICALIS SPAIN, S.L., (en adelante LOGICALIS)**, con domicilio social en Avenida Diagonal-----, en calidad de apoderado, según poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña -----  
-----



## **EXPONEN**

I.- La Fundación ICN2 es una fundación constituida mediante escritura pública autorizada en fecha 11 de junio de 2003 por el Notario de Barcelona, D. Juan José López Burniol y se rige por las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativas la preparación, selección del adjudicatario y adjudicación de los contratos que, como poder adjudicador no Administración Pública, le son aplicables, en cuanto a la contratación pública.

II.- Que LOGICALIS es una empresa que tiene por objeto social, la fabricación, suministro, distribución, comercialización, arrendamiento y compraventa, por cuenta propia y ajena, de todo tipo de hardware y software, así como la prestación de servicios de consultoría en relación con las tecnologías de la información. Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

III.- El ICN2, en cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituida, ha convocado un Procedimiento abierto simplificado sumario para la adjudicación del Contrato de servicio de mantenimiento de la cabina de almacenamiento IBM Storwize v7000, expansiones y software Passport IBM, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, publicándose el correspondiente anuncio de convocatoria en el perfil del contratante de esta entidad, ubicado en la Plataforma de Contratación de la Generalitat el 5 de diciembre de 2019.

El órgano de Contratación del ICN2 competente por razón de la cuantía, ha resuelto, mediante resolución de 14 de diciembre de 2019, adjudicar el contrato mencionado en el expositivo III, a LOGICALIS, SA.

IV.- El Adjudicatario ha acreditado ante la Mesa de Contratación del ICN2 su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato.

IV.- Forman parte integrante del presente contrato el pliego de condiciones particulares, el pliego de prescripciones técnicas, la proposición económica y el resto de documentación del expediente administrativo.

V.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato anteriormente mencionado, quedando sujeto a las siguientes:

## **CLAÚSULAS**

### **1.- OBJETO**

1.1.- El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento de la cabina de almacenamiento IBM storwize v7000, expansiones y software passport IBM para el Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (en adelante ICN2).



El presente contrato se ejecutará con sujeción al pliego de condiciones particulares y el pliego de prescripciones técnicas que ambas partes declaran conocer y la siguiente documentación que se anexa, de acuerdo a lo establecido en expositivo cuarto:

- Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas y, resto de documentación incluida en el sobre único y presentada por LOGICALIS, SA, que se acompaña como Anexo 1.

## **2.- PRECIO**

2.1.- El importe total que deberá abonarse al adjudicatario por la prestación objeto de contratación se establece en la cantidad de **veinte mil novecientos seis euros con veintisiete céntimos (20.906,27€) de los cuales 17.277,91€, corresponden a la base imponible y 3.628,36€ corresponden al 21% de IVA.**

2.2.- En el importe total antes mencionado, se incluyen todas las partidas descritas en la oferta. Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos que procedan.

2.3.- Se hace constar que esta Fundación dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato hasta su conclusión

## **3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO**

1. El pago del importe del servicio objeto del presente contrato, a la adjudicataria se realizará del siguiente modo:

La adjudicataria facturará los servicios una vez se hayan realizado los servicios contratados.

Las facturas deberán incorporar la referencia de contrato que a continuación se indica: contrato nº 2019-16 ICN2.

3. El ICN2 abonará la factura de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Como norma general, de acuerdo a lo establecido en la anterior disposición legal y, para el caso que no se especifique otro plazo, los pagos se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la factura en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

## **4.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

4.1.- La duración del contrato será de un año desde la fecha de formalización del contrato.



4.2.- No se prevén prórrogas.

4.3.- Durante el plazo referido en la presente cláusula el adjudicatario deberá llevar a cabo todas y cada una de las prestaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas en relación al alcance del contrato.

El incumplimiento de dichas obligaciones podrá determinar la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente contrato.

4.4.- El lugar de realización de las prestaciones será el establecido en el apartado E del cuadro de características del Pliego de Condiciones Particulares que rige el contrato.

## **5.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS DEFINITIVAS**

5.1.- El adjudicatario no ha constituido garantía definitiva de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones particulares.

## **6.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES**

6.1.- Será necesario que, en todo momento, el adjudicatario esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estrictamente y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo por cuenta del ICN2, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

6.2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento aquello previsto en el Pliego de Condiciones Particulares en relación a esta materia.

6.3.- El adjudicatario se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los otros derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

6.4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no hay vínculo laboral entre ICN2 y el personal del adjudicatario aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones de ICN2. Por lo tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del adjudicatario no podrá ser considerado ni de hecho ni de



derecho empleado de ICN2, dado que dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos, incluidos, por lo tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Será el adjudicatario quién asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, si procede, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

### **7- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS**

El adjudicatario garantiza a ICN2 un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el adjudicatario plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de ICN2, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

### **8.- CONTROL DE CALIDAD**

8.1.- ICN2 realizará todos los reconocimientos, comprobaciones y ensayos que crea oportunos en cualquier momento en presencia del adjudicatario, el cual deberá facilitar al máximo su ejecución, poniendo a disposición los medios auxiliares y el personal que sea necesario. El Contratista no podrá en ningún caso reclamar el pago de interrupciones de los trabajos derivadas de estos conceptos.

8.2. - El control de calidad que lleve a cabo ICN2, no exime al adjudicatario de llevar a cabo su propio control de calidad necesario sobre la ejecución de los trabajos, por garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales, y/o las que sean necesarias, definidas en cualquier caso por ICN2 para lograr el comportamiento adecuado de los equipos. Estas actuaciones no supondrán ningún incremento en los precios.

8.3. - El adjudicatario está obligado a facilitar al ICN2 los resultados de sus ensayos de Control de Calidad.

### **9.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

9.1.- Con sujeción a lo que dispone este contrato, cada parte tiene que responder por el incumplimiento, total o parcial, de cualquier de sus obligaciones derivadas del presente contrato, y tendrá que indemnizar a la otra por cualesquier daños y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento.



La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

9.2.- Del mismo modo tendrán que ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con el que dispone la Ley 11/ 2014, de 3 de julio, por la cual se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

9.3.- Será a cargo del adjudicatario el importe de las sanciones que fueran impuestas a ICN2 como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del adjudicatario, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

9.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según que corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para hacer un descargo de responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

## **10.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES**

10.1.- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas a la cláusula 23 del Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente contrato

10.2. En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, la entidad contratante podrá resolver el contrato o compelerle al cumplimiento del mismo.

10.3.-Las penalizaciones previstas en el apartado 23 del Pliego de Condiciones Particulares, tiene carácter acumulativo no substitutivo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista, además de satisfacer la penalización en los términos que prevé el apartado 24 del Pliego de Condiciones Particulares, deberá cumplir las obligaciones, incumplimiento o retraso en la ejecución que se penalizan.

10.4.- Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago o, En caso que no haya importes pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si es que esta existiese. En el caso que las penalizaciones se hagan efectivas con cargo a la referida garantía, el contratista estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que alcance el valor del 5% del importe de adjudicación.



10.5.- La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización que ICN2 pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

10.6- La entidad contratante se reserva el derecho de resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del servicio, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

### **11.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

11.1.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquier de las causas establecidas en la cláusula 29 del pliego de condiciones particulares.

11.2.- Consecuencias de la resolución: La resolución contractual, con independencia de la causa que lo haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de esta, según lo que establece el presente contrato.

11.3.- Asimismo, la resolución o terminación del contrato no afectará las obligaciones establecidas para las partes que, en conformidad con su naturaleza o los términos de este contrato, tengan que perdurar a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

11.4 La terminación del contrato por cualquier causa diferente del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a la compensación a favor de adjudicatario de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando la misma haya sido consecuencia del incumplimiento por parte de ICN2 de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.

### **12.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO**

El régimen de la subcontratación y cesión es el regulado en la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Particulares.



### **13.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

13.1 El adjudicatario declara conocer y se obliga al cumplimiento de aquello previsto a la cláusula 32 del Pliego de Condiciones Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

13.2 Asimismo estará obligado a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos a la cláusula 33 del Pliego de Condiciones Particulares.

13.3 Si personal a cargo de la empresa adjudicataria autorizado a la realización de la prestación objeto de contratación tuviera acceso a datos de carácter personal de los que es titular ICN2, comunicará este hecho al personal de ICN2, debiendo cumplir así lo que establece la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la normativa de desarrollo y lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por la que se deroga la Directiva 95/46/CE.

13.4. La empresa adjudicataria será responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos sufridos por ICN2 como resultado del incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad y de protección de datos. En particular, la empresa adjudicataria será responsable de abonar a ICN2:

- Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales procedimientos sancionadores o de tutela de derechos incoados por la Agencia Española de Protección de Datos y sus recursos ante los Tribunales competentes.
- El importe de la sanción que, en su caso, pudiera imponer la Agencia Española de Protección de Datos.
- Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales acciones legales que pudiesen promover los titulares de datos o afectados. Dichos gastos incluirán, en todo caso, los honorarios de los abogados y procuradores implicados en la defensa.

### **14.- ORGANIZACIÓN, PERSONAL RESPONSABLE DE LAS PARTES CONTRATANTES**

14.1.- Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato, el contratista designa un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con ICN2 para el seguimiento de la ejecución del contrato. Dicha persona será uno de los administradores de la adjudicataria.

Por su parte, ICN2 designa una persona responsable para el seguimiento de la ejecución de los



trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

La persona designada en nombre de ICN2 es Jordi Prat.

La persona designada en nombre de la adjudicataria es Alejandro Zaragoza.

14.2.-ICN2 podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el contratista, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

14.3.- Si se tercia, el adjudicatario garantizará en el ámbito de sus posibilidades, la asignación a los trabajos objeto del presente contrato a una plantilla estable y con una baja rotación de personal, exceptuando los casos en que, por motivos, justificados, a petición de ICN2 o del propio adjudicatario, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

14.4.- ICN2 tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de las prestaciones objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de las mismas, a fin y efecto de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Así mismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos y dictar las directrices que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

## **15.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

El presente contrato no podrá ser modificado ya que no prevén causas objetivas de modificación de acuerdo a lo previsto en el apartado P) del Cuadro de características y a la cláusula 28 del Pliego de Condiciones Particulares que rige el contrato.

## **16.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas a la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Título y del Libro II, de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

## **17.- JURISDICCIÓN**

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con aquello previsto al artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y



competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquiera otro fuero que pudiera corresponderlos.

Y para que conste, se firma por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha del encabezamiento.

**Fundació Institut Català de Nanociència  
i Nanotecnologia (ICN2)**

**LOGICALIS, SA**

Lluís -----  
Gerente ICN2

Alejandro -----  
Apoderado